

XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia.
Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017.

La libertad de imprenta en el Rio de la Plata (1811-1832).

Dibarbora, Andrea.

Cita:

Dibarbora, Andrea (2017). *La libertad de imprenta en el Rio de la Plata (1811-1832)*. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/264>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La libertad de imprenta en el Río de la Plata (1811-1832)

Mesa 49: Impresos y política en Iberoamérica durante el siglo XIX (periódicos, folletos, hojas sueltas, libros, traducciones).

Autora: Dibarbora, Andrea (Universidad de Buenos Aires)

PARA PUBLICAR EN ACTAS.

El presente trabajo tiene como objetivo realizar un análisis sobre los diversos reglamentos de libertad de imprenta, sus transformaciones y su puesta en práctica en el Río de la Plata entre 1811 y 1832.¹

La periodización se corresponde con los años comprendidos entre la recepción en la región de la legislación de imprenta proclamada por las Cortes de Cádiz en abril de 1811 y el primer decreto que se refiere a la cuestión del periodo rosista. El mismo presenta una novedad en tanto le adjudica el control de la prensa al gobierno explícitamente y establece penas específicas para los delitos de imprenta.

Se pretende dar cuenta de los distintos reglamentos, decretos y leyes, atendiendo a sus cambios y continuidades y a las diversas coyunturas políticas a las que responden. En este sentido, se intentará comprender las tensiones existentes entre la norma establecida y la puesta en práctica de la misma, atendiendo a los conflictos y discusiones en torno a los diversos proyectos que se suceden.

Nuestra perspectiva de abordaje de la prensa tiene como punto de partida considerarla como un actor político, es decir, abordar su análisis como un participante del juego político. Desde esta mirada, los alcances y límites de la libertad de imprenta construyen aquel universo de posibilidades sobre el cual los periódicos y editores pueden accionar, y es en este aspecto en el cual reviste su importancia.

La problemática de la libertad de imprenta en el Río de la Plata ha sido abordada por la historiografía desde diversos ángulos, tanto de forma directa desde la historia del derecho como de manera tangencial analizando su relación con diversas problemáticas y coyunturas específicas.

Desde la perspectiva de la historia del derecho existen muchos trabajos que toman los reglamentos y juicios de libertad de imprenta como su objeto de estudio. En este marco encontramos un trabajo sumamente interesante y esclarecedor, publicado en 1965 por Víctor Tau Anzoategui, el cual concentra su estudio en la Junta Protectora de la Libertad de Imprenta y su proceder en los años 1821 y 1822, dando cuenta de su organización y analizando algunas denuncias y juicios en los que la junta participó.² Por otro lado, Abelardo Levaggi trabaja sobre la implantación de los juicios por

¹ Este trabajo es un acercamiento parcial al tema que formará parte de un trabajo mayor de tesis de licenciatura, en el que se profundizará tanto el estudio de la aplicación concreta de los reglamentos a través de las denuncias y los juicios de imprenta como la cuestión comparativa extendiendo el marco del análisis a diferentes provincias.

² Tau Anzoategui, Víctor. "La Junta Protectora de la Libertad de Imprenta en Buenos Aires" en *Boletín ANH*, vol. XXXVIII, Buenos Aires, 1965.

jurados en la Argentina, haciendo foco en las reglamentaciones y los juicios de imprenta, ya que considera que es la única puesta en práctica del modelo que tiene éxito en la región.³ De esta forma, siguiendo los avances y retrocesos del modelo del juicio por jurados en la historia de la justicia Argentina, da cuenta de los diversos reglamentos que lo proponen. En la historiografía más reciente, la tesis doctoral de Magdalena Candiotti trabaja sobre los cambios en el ámbito de la justicia entre 1810 y 1830, lo que nos permite analizar las transformaciones del derecho en la región en los años que abarca nuestro estudio.⁴ En este sentido, se centra tanto en los principios que rigen la justicia rioplatense como en las instituciones en las que se ejerce, y su evolución a partir de la revolución.

Trabajos más recientes abordan la cuestión de la libertad de imprenta en relación con otras problemáticas, como las tensiones existentes entre la misma y las diversas coyunturas políticas, las dificultades de aplicación y la circulación de escritos, entre otros. En este sentido, son relevantes los trabajos de Noemí Goldman, en los que busca identificar las numerosas tensiones existentes en la interacción entre prensa y política en las primeras décadas revolucionarias.⁵ Su análisis de la legislación de imprenta a la luz de la tensión presente entre la iniciativa gubernamental de promover el debate público y la necesidad de limitar sus desbordes son un punto de partida fundamental.

Asimismo, el trabajo de Wasserman sobre la prensa en la década del 50, si bien se centra en un periodo posterior al abordado en este trabajo, realiza un minucioso recuento de los reglamentos de libertad de imprenta previos que se suceden en la región y busca llamar la atención sobre los límites que tiene esta libertad y la manipulación política de la misma.⁶ En este sentido, da cuenta de los diversos mecanismos que durante la década del cincuenta pusieron en práctica los gobiernos con el fin de controlar la prensa y acallar la oposición, discutiendo con una idea instalada de que existía una libertad de prensa irrestricta promovida por los gobiernos liberales. Este trabajo nos resulta muy útil en tanto estos mecanismos de control directo de la prensa ensayados por el poder gubernamental nos muestran con claridad la tensión existente entre la legislación de imprenta y su puesta en práctica en coyunturas políticas problemáticas.

Otro enfoque es el que propone Alejandra Pasino, que nos permite ver la relevancia y lo novedoso en el reglamento del primer triunvirato con respecto al de las cortes de Cádiz y su recepción en el espacio londinense.⁷ La idea de circulación de esta reglamentación más allá incluso del espacio hispanoamericano abre un panorama de análisis que resulta interesante.

³ Levaggi, Abelardo. "El juicio por jurados en la Argentina durante el Siglo XIX" en *REHJ*, vol. VII, 1982 p. 191.

⁴ Candiotti, Magdalena. *Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política*. Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires, 2010.

⁵ Goldman, Noemí. "Libertad de Imprenta, opinión Pública y debate constitucional en el Rio de la Plata (1810-1827)" en *Prismas*, Revista de historia intelectual, N.º 4, 2000.

⁶ Wasserman, Fabio. "La libertad de imprenta y sus límites: Prensa y poder político en el estado de Buenos Aires durante la década de 1850" en *Almanack Braziliense*, nº10, San Pablo, 2009.

⁷ Pasino, Alejandra. "Buenos Aires – Cádiz - Londres: Circulación y recepción de la legislación sobre libertad de imprenta (1810-1812)" en *Revista PolHis*, Año 6, N.º 12, 2013.

Centrado en la prensa en la década del 20, el trabajo de Nancy Calvo aborda la libertad de imprenta en estrecha relación con los debates en torno a la reforma eclesiástica y el enorme crecimiento de la prensa periódica en esos años.⁸ También centrado en la explosión de escritos en la década del 20, el trabajo de Eugenia Molina, nos permite extender la cuestión a las provincias abriendo el panorama geográfico y focalizando también en la relación entre libertad de imprenta y gobernabilidad.⁹

Como podemos ver, la libertad de imprenta en relación con las diversas tensiones y coyunturas políticas ha sido abordada numerosas veces por la historiografía. Sin embargo, los trabajos se centran en coyunturas políticas acotadas, por lo cual no hay un análisis de la problemática a largo plazo. Este trabajo, por lo tanto, propone retomar estos aportes y continuar con una mirada que de cuenta de la estrecha relación existente entre la coyuntura política y la legislación de imprenta, y la forma en que ésta última se pone en juego atendiendo a necesidades y objetivos políticos, pero analizando la problemática a lo largo de un período de tiempo más extenso.

En este sentido, el trabajo consta de dos partes. En primer lugar se procederá a un análisis cronológico de los diversos reglamentos, decretos y leyes de libertad de imprenta que se suceden, atendiendo a su relación con la coyuntura política y a los objetivos políticos a los que responden, dando cuenta de los diversos conflictos generados que conducen a reformar la norma.

En segundo lugar, con el fin de complejizar y enriquecer el análisis, se presentarán algunos estudios de caso representativos de la puesta en práctica de la legislación, a través de la selección de denuncias y juicios de imprenta del período en los que se visualiza particularmente esta interacción con la política.

Legislación de Imprenta 1811-1832.

A partir de la bibliografía analizada y el trabajo de archivo realizado, hemos identificado ocho momentos de cambio en los que se puede analizar las modificaciones de la legislación de imprenta. Éstos son la adopción de la reglamentación proveniente de Cádiz en abril de 1811, el reglamento del primer Triunvirato, el estatuto de Alvear de 1815, las intervenciones del directorio en la prensa durante el gobierno de Pueyrredon, las adhesiones a la legislación realizadas por el Congreso de Tucumán, los intentos de intensificación del control en los primeros años de la década del 20, los cambios acaecidos durante el gobierno de Dorrego y el primer decreto referido a la libertad de imprenta del periodo rosista.

⁸ Calvo, Nancy. "Voces en pugna. Prensa política y religión en los orígenes de la república argentina" en *Hispania Sacra*, LX, N.º 122, 2008.

⁹ Molina, Eugenia. *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la plata 1800-1852*, Universidad Nacional del Litoral, 2009.

La libertad de imprenta se instaura por primera vez en el Río de la Plata en abril de 1811 a partir del reglamento que pone en vigencia la Junta Grande. Esta legislación es una reproducción del decreto promulgado por las cortes de Cádiz el 10 de noviembre de 1810. El mismo consta de veinte artículos en los que se especifica la eliminación de la censura previa (salvo en escritos de índole religiosa) y la creación de una junta de censura integrada por funcionarios políticos y religiosos que revise las acusaciones y dictamine la existencia o no de un abuso de imprenta.¹⁰ La responsabilidad ante un posible delito recae sobre el autor o el impresor, entendiéndose por “autor” al editor o al proveedor del manuscrito original. Si bien no se estipula la obligatoriedad de la firma en los escritos, se espera que el impresor cuente con esta información para poder hacer responsable al autor ante una posible acusación. Si el impresor no cuenta con la información requerida, debe responsabilizarse él mismo por el escrito. En cuanto a la definición y tipificación de los delitos de imprenta, el reglamento de Cádiz es bastante vago, y solo declara plausibles de denuncia aquellos escritos que atenten contra la religión, el gobierno, la decencia o el honor de un particular.

Si bien este trabajo se centra en la región del Río de la Plata, es necesario realizar un breve análisis de la situación vigente en Cádiz, no solo por su influencia en el primer reglamento, sino principalmente porque en los debates de las cortes en torno a esta problemática se ven reflejadas las concepciones de la prensa y la opinión pública que dan cuenta de la importancia de instaurar la libertad de imprenta y que guiarán el debate también en el espacio hispanoamericano.

De esta forma, siguiendo el análisis de Álvarez Junco de los debates acaecidos en las Cortes, podemos encontrar diversas posiciones en torno al rol de la prensa y a la importancia de una imprenta libre.¹¹ En primer lugar se hayan aquellos argumentos que sostienen que la libertad de imprenta es un derecho individual que debe ser garantizado a la población. En segundo lugar, encontramos el argumento que sostiene que una prensa libre es el medio más eficaz para ilustrar a la población. En tercer lugar, se considera que la prensa puede funcionar como un contrapoder que juzgue y frene los abusos del gobierno, y que a su vez es un medio eficaz para hacer llegar a los gobernantes el sentir de sus gobernados sobre diversos asuntos y auxiliarlos en su quehacer político. Veremos que estas tres posiciones pueden observarse también en los debates en la región rioplatense.

El segundo momento de cambio que identificamos en el Río de la Plata es octubre de 1811, cuando el reglamento gaditano es reemplazado por una nueva legislación, promulgada por el Primer Triunvirato. La misma debe interpretarse en el marco de una coyuntura política de gran actividad legislativa y organizativa por parte de las autoridades de gobierno que buscan proporcionarle

¹⁰ Álvarez Junco, José; De la Fuente Monge, Gregorio. *El nacimiento del periodismo político. La libertad de Imprenta en las cortes de Cadiz (1810-1814)*, España, 2009, pp. 152 a 160.

¹¹ Álvarez Junco, José; De la Fuente Monge, Gregorio. *op.cit.*, pp. 119 a 134.

legalidad y legitimidad al nuevo orden inaugurado en el Río de la Plata.¹² El reglamento de octubre de 1811 consta de diez artículos, y en él se pone de manifiesto la concepción ilustrada del rol de la prensa (necesaria para educar, formar la opinión pública e ilustrar al pueblo) que analizamos en los debates gaditanos. En este reglamento se retoman varios puntos del decreto de Cádiz: se elimina la censura previa para todos los escritos salvo en materia religiosa, y la responsabilidad ante una acusación se resuelve de la misma manera que en el reglamento de abril. Asimismo, un escrito puede ser denunciado si ataca la religión católica, el gobierno, o si ofende a un particular, pero en este caso no aparecen llamamientos a la “moral” o “la decencia” sino únicamente a la tranquilidad pública. La gran diferencia con el reglamento de Cádiz es que reemplaza la Junta Suprema de Censura por una Junta Protectora de la libertad de imprenta, formada ya no por funcionarios estatales o religiosos sino por ciudadanos elegidos al azar de una lista de cincuenta confeccionada por el Cabildo. Siguiendo el análisis de Alejandra Pasino sobre la cuestión, ésta va a ser la gran novedad que impone el nuevo reglamento, ya que la instauración de un jurado de imprenta había sido rechazada por los constituyentes en Cádiz, por lo cual es vista como una medida innovadora que llama la atención incluso en el espacio londinense, como demuestran los escritos de Blanco White al respecto.¹³ Es este conjunto de ciudadanos el que va a decidir ante una denuncia si se trata o no de un abuso de imprenta. La práctica de los jurados legos, formados por ciudadanos, es una institución desconocida en el derecho en la región, y de hecho el único ámbito en el que se instaura con éxito es en los juicios de imprenta.¹⁴ Existen dos elementos interesantes para analizar en este sentido. En primer lugar, la noción misma de ciudadano que se pone en juego a la hora de la formación del jurado. Se espera que los ciudadanos que juzguen los delitos de imprenta sean individuos ilustrados, y al analizar tanto las listas de los sorteos como los miembros efectivos de la Junta Protectora de la libertad de imprenta, vemos que la noción de ciudadano que maneja el reglamento es muy exclusiva y estrecha, tratándose de “ciudadanos honrados” que no desempeñen cargos en el gobierno.¹⁵ El segundo aspecto interesante a analizar en relación con el juicio por jurados, es la particularidad que se le adjudica a los delitos de imprenta que los hace plausibles de este tipo de proceso judicial. En este sentido, los escritos legales rioplatenses no incluyen reflexiones al respecto, pero podemos basarnos en otros casos para tratar de encontrar una respuesta. En el caso chileno, por ejemplo (el juicio por jurados se instaura en esta región poco tiempo después, en 1813), se justifica la implementación de este sistema por su eficacia como

¹² Ternavasio, Marcela. *Gobernar la Revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*. Siglo XXI Editores Argentina, 2007.

¹³ Pasino, Alejandra. “Buenos Aires – Cádiz – Londres...” en *op.cit.*, p. 84 y 85.

¹⁴ Levaggi, Abelardo. *op.cit.*

¹⁵ Según el análisis que realiza del concepto de ciudadanía Carlos Cansanello, la noción de ciudadano que propone la revolución se planteaba esencialmente diferente al súbdito virreinal, pero todavía no se encontraba totalmente definida, implicando un cuño entre la figura del ciudadano y del vecino colonial. En este sentido, que la elección de los ciudadanos plausibles de conformar el jurado de imprenta sea realizada por los miembros del Cabildo, no es un asunto menor, ya que el cabildo tenía un rol y un espacio político importante en la época.

medio de ilustración y participación política de los ciudadanos y se sostiene que por la prontitud que caracteriza a la imprenta la lentitud de la justicia ordinaria no es adecuada.¹⁶ Esta presencia de ciudadanos en los juicios de imprenta es una de las continuidades más importantes en la legislación de imprenta en la región, que de hecho permanece vigente durante todo el periodo, aunque modificando la cantidad de ciudadanos que conforman el jurado a lo largo de los diversos reglamentos.

Cuatro años después, en mayo de 1815, en un contexto de crisis de legitimidad del gobierno de Alvear y manifestaciones de autonomía por parte de las provincias, el “Estatuto para la dirección y administración del Estado” proclamado por la Junta de Observación incluye un capítulo referido a la libertad de imprenta.¹⁷ En él se agregan algunas disposiciones al reglamento de octubre, permaneciendo éste en vigencia en su totalidad. Los artículos adheridos establecen que se permite la instalación de imprentas en cualquier lugar con previo aviso al gobierno y notificación del nombre del impresor. Asimismo se establece que el Cabildo adquirirá con sus fondos una segunda imprenta pública, y que deberán existir dos periódicos difusores de las acciones del gobierno con funciones bien definidas, *La Gaceta* y *El Censor*. *El Censor* deberá funcionar, como su nombre lo indica, como un tribunal que juzgue los abusos y operaciones del Estado, informando al público de éstas. *La Gazeta*, a su vez, deberá noticiar al pueblo de los sucesos interesantes, y complementar y polemizar con las reflexiones presentes en el *Censor*. Asimismo se establece el otorgamiento de fondos a cada municipalidad para posibilitar las impresiones necesarias en caso de que no cuenten con dinero suficiente. Esta adhesión al reglamento de octubre nos muestra una tensión subyacente a las intenciones del gobierno entre promover la controversia pública y controlar los desbordes críticos hacia las autoridades, cuya legitimidad estaba en crisis.¹⁸

El cuarto momento de cambio que identificamos es el periodo del directorio de Pueyrredón, en el que veremos una serie de intervenciones directas que se realizan sobre la prensa con el fin de controlar la oposición. Es así que en septiembre de 1816 encontramos un decreto del director Pueyrredon que nos permite ver explícitamente como en consonancia con intereses políticos específicos se decide dejar de lado temporalmente la legislación vigente y el poder ejecutivo interviene directamente en la cuestión. El contexto político durante el gobierno de Pueyrredon está marcado por una situación militar delicada (derrota del ejército del Alto Perú, invasión portuguesa a la Banda Oriental y tensiones en la relación con Artigas) ante la cual el Congreso le otorga facultades extraordinarias al gobierno con el fin de suprimir los intentos de perturbación del orden

¹⁶ Piwonka, Gonzalo. “Los juicios por jurado en Chile” en *Revista chilena de historia del derecho*, N.º 20, 2008, p. 137.

¹⁷ Goldman, Noemí, *op.cit.* p. 11.

¹⁸ Goldman, Noemí, *op.cit.* p.11.

público. Tomamos el decreto de Pueyrredon de 1816 como un ejemplo concreto de este momento de tensión política y del accionar del gobierno sobre la prensa. En el periódico *La Crónica Argentina* de Vicente Pazos Silva, se publicaban intervenciones críticas al gobierno de Pueyrredon de manera regular. El gobierno central adjudica estos escritos no solo al susodicho sino que también denuncia la participación en la redacción de Pedro Agrelo, Manuel Moreno y Manuel Dorrego. Si bien la cooperación de ninguno de ellos estaba comprobada (de hecho el mismo Pazos Silva desmiente la colaboración de Manuel Moreno en la redacción del periódico) se trata de los principales referentes de la facción federal opuesta al centralismo del directorio, lo cual explica el interés de Pueyrredon en estos personajes.¹⁹ El director supremo primero intenta resolver la situación por la vía estipulada en la legislación de imprenta, es decir, denunciando al periódico ante la Junta Protectora. Sin embargo, la misma absuelve a los acusados, situación ante la cual Pueyrredon expide el decreto que destierra a los periodistas al exterior. En él sostiene que los publicistas eran “agentes de la discordia y el desorden” y advierte a los escritores de que el castigo que se impondrá para este tipo de delitos es el destierro.²⁰ Esta irregularidad en el abordaje del asunto no pasa desapercibida para los afectados, y Pazos Silva señala en el número dieciocho de *La Crónica Argentina* la arbitrariedad en la que cae el gobierno al ejercer facultades que corresponden al tribunal de libertad de imprenta, como es el juzgar los escritos denunciados por individuos particulares.²¹ Si bien las expulsiones tienen diversos destinos (en su mayoría en la región del caribe) los escritores finalmente se trasladan a Estados Unidos. Sin embargo, la persecución de estos sujetos no acabará con el exilio, sino que posteriormente se los acusará de abusar de la libertad de imprenta en escritos realizados en Baltimore, en octubre de 1817.²²

En diciembre de 1817, en el marco del reglamento provisorio dictado por el Congreso de Tucumán para las Provincias Unidas de Sudamérica, se agregan tres artículos al reglamento de octubre. El primero es una reproducción del artículo dedicado a la instalación de imprentas en la región de 1815, y los otros dos estipulan que se le adjudica la responsabilidad del cuidado de esta reglamentación a los Intendentes de Policía. Es así que en el caso de que algún periodista infrinja estos deberes, el intendente debe manifestarlo al tribunal de libertad de imprenta, que continúa en vigencia. La adjudicación de la responsabilidad a un órgano específico como es la Intendencia de Policía nos indica que había un fuerte interés por parte del gobierno en acrecentar los controles sobre la prensa y que éstos no quedaran únicamente en manos del público.

¹⁹ Pasino, Alejandra. “Entre la libertad y el control: los periódicos porteños en el contexto de la declaración de independencia (1815-1817)”, en *Independencia. 200 años, Boletín de la BCN* N.º 130, Biblioteca del Congreso, 2016, p. 52 y 53.

²⁰ Pasino, Alejandra. “Entre la libertad y el control...” en *op.cit.*, p. 55.

²¹ *La Cronica Argentina* N.º 18. 28/11/1816

²² AGN X-9-6-6.

El sexto momento que señalamos corresponde a la coyuntura 1820-1822, en la que podemos observar diversas modificaciones de la reglamentación. Los primeros años de la década son un momento político convulso que se ve reflejado en la sucesión de disposiciones y debates en torno a la legislación de imprenta. Los cambios en la reglamentación y las intervenciones directas del gobierno que vemos en estos años pueden explicarse por la coyuntura política crítica que se desprende de la caída del gobierno central con la consiguiente agudización de los enfrentamientos entre regiones y el aumento de la instalación de imprentas y de periódicos que se produce.²³ Hasta la llegada a la gobernación de Buenos Aires de Martín Rodríguez, la inestabilidad política queda patente en la sucesión de seis gobernadores (tanto federales como directoriales), designados por diversos métodos, en un corto periodo de tiempo. Posteriormente, si bien esta inestabilidad se resuelve, el panorama político se va a ver tensionado por los acalorados debates en torno a la aplicación de la reforma eclesiástica, que encuentran en los periódicos un medio de acción muy eficaz, y la aparición de la controversial figura del Padre Castañeda y sus escritos que resultan muy preocupantes para el gobierno.²⁴

En este contexto político complejo, la primera ruptura importante en materia de legislación de libertad de imprenta la encontramos en un documento expedido por la Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, con fecha del 19 de octubre de 1820 que solicita la publicación de un nuevo decreto sobre el uso de la imprenta.²⁵ Hasta ese momento los reglamentos de libertad de imprenta estipulaban que había una libertad amplia de escribir (salvo en materia religiosa) y el freno a esa libertad estaba en el público que podía hacer una acusación una vez que un escrito estuviera en circulación. Esta acusación sería revisada por un grupo de ciudadanos ilustrados que decidirían si el escrito en cuestión abusaba o no de la libertad de imprenta e impondrían una pena que no estaba estipulada de antemano. Este proyecto de decreto, en cambio, declara que los reglamentos previos se han mostrado ineficaces para mantener el orden y la tranquilidad pública y que las precauciones allí dispuestas no fueron suficientes para contener el abuso de la imprenta. Hace referencia explícita a las “actuales y espinosas circunstancias” que empujan a la junta a tomar la resolución de expedir este decreto. El primer artículo señala la prohibición de imprimir cualquier escrito sin el reconocimiento anticipado de una Junta Revisora creada para tales fines que, estipula, será compuesta por el cura rector de la iglesia catedral y dos funcionarios estatales. La Junta en cuestión debe en veinticuatro horas de recibido el escrito dar su permiso o no en forma de “pase” o “suspendase”. En caso de que un escrito sea suspendido, cualquier ejemplar que haya sido impreso debe quedar en poder del gobierno. En caso de incumplimiento de la resolución de la Junta Revisora, la responsabilidad cae sobre el impresor. Quedan exceptuados de estos artículos los

²³ Calvo, Nancy. *op.cit.*

²⁴ Calvo, Nancy, *op.cit.*, p. 583.

²⁵ AGN X-336.

bandos de gobierno y los avisos comerciales que no tengan relación con la moral, la religión o la política. A su vez, declara que en el resto de los aspectos que no han sido modificados continúa en vigencia el reglamento de octubre. Lo que estipula este proyecto es un claro retorno a la censura previa, justificado por un contexto político alborotado y por la ineficacia de los reglamentos anteriores en contener los abusos de imprenta. Sin embargo, este no es el único freno ante posibles abusos, sino que una vez que un escrito es puesto en circulación, sigue existiendo la posibilidad de denunciarlo si ataca alguno de los campos estipulados en el reglamento de octubre, y ser sometido al escudriño del jurado de imprenta. A la vez, la composición de esa junta de revisión nos muestra un interés por devolver parte del control a los poderes centrales. Si bien no contamos actualmente con ningún documento que de cuenta de que esta reglamentación se haya puesto en funcionamiento, nos permite ver que la situación de la prensa era un asunto acuciante para el gobierno bonaerense y que generaba numerosos debates durante el período.

De hecho, este interés por parte del gobierno de Buenos Aires en centralizar el control sobre los impresos se ve con claridad en el tratamiento que el mismo le da a la Junta Protectora de la libertad de imprenta en esos primeros años. Es así que en una nota del 3 de marzo de 1821 que se le envía a la Junta, el gobierno se auto adjudica facultades extraordinarias para reprimir los abusos de la imprenta por encima de la actividad de aquella.²⁶ La justificación para la toma de esta medida es la situación revoltosa por la cual está pasando la prensa con los escritos del padre Castañeda en el marco de los debates en torno a la reforma eclesiástica. Si bien posteriormente la Junta sigue funcionando con normalidad, no va a ser durante mucho tiempo, ya que poco más de un año después, el 10 de octubre de 1822, se suspende el reglamento de octubre en su totalidad, y es reemplazado por un reglamento nuevo que contiene once artículos, el cual no contempla la existencia de una Junta Protectora de la libertad de imprenta.²⁷ A partir de ese momento el juicio y castigo de los delitos de imprenta queda en manos de la justicia ordinaria. Esto no es un dato menor ya que significa la eliminación de la institución específica que se dedicaba al juzgamiento de los delitos de imprenta. Sin embargo, como adelantamos previamente, la presencia de ciudadanos en los juicios permanece vigente como una continuidad del primer reglamento. Participarán de los procesos judiciales cuatro individuos elegidos al azar de la misma lista creada por el Cabildo de la cual se sorteaban los miembros de la Junta Protectora. Los juicios a partir de ese momento pasan a ser verbales y no deberán demorarse más de cuarenta y ocho horas en llegar a una resolución. La sentencia es apelable una única vez ante el tribunal de apelaciones (veremos que este mecanismo

²⁶ AGN X-12-2-1

²⁷ AGN X-12-2-1

será muy utilizado por los sentenciados). El 15 de octubre el gobierno le envía una nota a la junta avisándole de la suspensión de sus tareas.²⁸²⁹

El siguiente momento en el que podemos identificar un cambio en la legislación de imprenta es en mayo de 1828, durante el gobierno de Dorrego. Siguiendo el razonamiento de Wasserman, las modificaciones en la legislación se relacionan con las fuertes tensiones existentes en ese entonces entre las facciones unitaria y federal, que utilizaban la prensa como un arma incluso para atacar la vida privada de sus adversarios y sus familias, por lo cual una mayor especificación en la reglamentación era necesaria.³⁰ En este contexto de tensión política entre facciones, la legislatura aprueba un proyecto de libertad de imprenta que constituirá la legislación vigente hasta el periodo rosista. La nueva ley estipula la eliminación de la censura previa y la participación en los procesos de dos jurados formados por cinco ciudadanos cada uno, siendo esta la mayor participación ciudadana hasta el momento con diez participantes, mientras que la Junta Protectora estaba formada por nueve miembros.

El último cambio que identificamos es la promulgación del primer decreto del periodo rosista que se refiere a la libertad de imprenta, publicado el 4 de Febrero de 1832, que tiene muchas diferencias con los anteriores.³¹ Nuevamente la justificación del cambio es la situación vigente en la prensa y la política, en este caso que “algunos periódicos de la ciudad en vez de calmar a las personas agitadas vierten conceptos inoportunos sobre sus soberanos”.³² Por eso mismo el gobernador, haciendo uso de sus facultades extraordinarias, impone este decreto, que busca incrementar el poder del gobierno sobre la prensa.³³ En él se estipula la prohibición de establecer o administrar una imprenta y de publicar cualquier escrito sin permiso del gobierno. De esta forma, tenemos nuevamente un retorno de la censura previa. Al mismo tiempo, por primera vez se estipula la obligatoriedad de que en los escritos figure la firma del editor y la responsabilidad ante un posible delito (que hasta entonces se había mantenido igual), se modifica. A partir de este reglamento el editor es responsable por todo el contenido del periódico, cartas y remitidos incluidos. Asimismo, para asegurarse del cumplimiento

²⁸ AGN X-12-9-2

²⁹ Creemos que muchos de los elementos novedosos de este reglamento tienen que ver con un problema que los juicios por jurado tenían y que la estipulación de los nuevos procesos busca resolver. Por ejemplo, como se observa en las actas y los papeles de la Junta Protectora de la Libertad de Imprenta entre 1821 y 1822, desde el momento en que llegaba una acusación y la junta llegaba a una resolución, pasaban varios meses (AGN X-44-5-27 y X-12-2-1.). Esto se debía principalmente a las dificultades que había para completar los jurados de imprenta ya que los ciudadanos elegidos mandaban constantemente notas justificando sus ausencias y costaba mucho conseguir los suplentes necesarios. De esta forma, los escritos denunciados continuaban circulando muchos meses después de realizada la denuncia. Así mismo, como resalta Anzoategui, el proceder de la junta no era obstaculizado solo por las continuas ausencias de sus miembros, sino que tenía problemas logísticos tales como no contar con una sala adecuada para las reuniones o con un portero asignado.

³⁰ Wasserman, Fabio. *op.cit.*, p. 134.

³¹ AGN X-33-1-6

³² AGN X-33-1-6

³³ Myers, Jorge. *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*. 1997.

de la reglamentación, las imprentas o periódicos en funcionamiento deben cesar su actividad hasta recibir la aprobación del gobierno. Otro elemento de fuerte ruptura en este reglamento es que por primera vez en la región aparece un señalamiento de los castigos ante los delitos de imprenta aunque no, nuevamente, de los delitos mismos. De esta forma se estipula que ante una primera infracción se deberán pagar seiscientos pesos de multa o tres meses de cárcel, pena que se duplica ante un segundo delito, y que se convierte en un castigo correspondiente a un “perturbador del orden publico” ante un tercer crimen. Claro está que en ningún momento hay una definición de qué pena le corresponde a los perturbadores del orden público, dejando un amplio margen de maniobra a las autoridades para imponer diversos castigos. Al mismo tiempo, el reglamento estipula una multa para el que solicite gracia, excepción o privilegio al decreto, lo cual nos indica que posiblemente esta situación era moneda común en el periodo previo. Otra novedad de esta reglamentación es que explicita que el encargado de hacer respetar este decreto será el gobierno, algo que en ninguno de los otros decretos aparece presentado de esta forma. Sin embargo, el reglamento aclara que deja en vigor cualquier ley anterior que no este en contradicción con éste.

Juicios y acusaciones.

A continuación analizaremos de manera breve algunos casos en los que creemos que se visualiza la estrecha relación entre la puesta en práctica de la legislación de imprenta y la política y que, al ser muestras de años diferentes, nos indica que esta situación era constante en el tiempo.³⁴

El primer caso a analizar se trata de las denuncias que recibe una obra de teatro denominada “El triunfo de la naturaleza”, en 1814. En las actas de policía se encuentra una nota del supremo director del obispado solicitando la prohibición de representar una obra de teatro, una tragedia titulada “El Triunfo de la naturaleza”, hasta que la junta protectora informe de su resolución, con fecha del 26 de noviembre de 1814.³⁵ Así mismo, en la nota se menciona que la tragedia ya estaba siendo analizada por los miembros de la Junta Protectora de la libertad de imprenta, por lo cual ya había habido una denuncia previa de la obra. El Supremo Director del Obispado solicita el cumplimiento de este cometido a la policía con suma urgencia ya que la obra en cuestión contiene “conceptos y expresiones que ofenden a oídos piadosos” e “ideas contrarias a la moral evangélica”.

³⁴ Las fuentes trabajadas a continuación se encuentran en el Archivo General de la Nación, en la sala correspondiente al periodo nacional. Los registros de actividad de la Junta Protectora de la Libertad de Imprenta son por lo menos fragmentarios, teniendo acceso a un corpus bastante completo para los años 1821 y 1822 (de los cuales se conservan los libros de actas) pero una ausencia casi total de registro para los años anteriores. Otro forma de acercarse al estudio de la problemática muy interesante es a través de los archivos correspondientes al tribunal civil, ya que como hemos visto, a partir de 1822 los procesos por abuso de la libertad de imprenta pasan a la justicia ordinaria. Aquí nos encontramos con juicios de imprenta completos que nos permiten atisbar la forma en la que se desarrollaban los procesos judiciales. En último lugar, los archivos de las intendencias de policía nos permiten un acercamiento a la temática que si bien es parcial (ya que en estos solo aparecen las órdenes de captura o las sentencias definidas para su cumplimiento) cubren un espectro temporal para nada desdeñable.

³⁵ AGN X-32-10-1

Este caso nos parece interesante por varias razones. En primer lugar, esta obra es la primer pieza teatral referida a la cuestión religiosa que se pone en escena en el Río de la Plata y se edita en 1814 incluyendo un prólogo de Bernardo de Monteagudo, funcionario de Alvear en ese momento. Este hecho nos habla de un conflicto mayor en torno a la representación de la obra, entre la iglesia que está claramente en contra y el gobierno que al parecer no expone el mismo juicio. La obra en cuestión es una historia de amor entre una joven inca consagrada al culto del sol y un militar español que consuman su relación, generando un enfrentamiento entre las posiciones más firmes encarnadas en el sumo sacerdote y la mirada más tolerante sobre la religión que presenta el fray Bartolomé de Las Casas, la que finalmente triunfa. Para Di Stefano, quien analiza el anticlericalismo presente en la obra, es una crítica que busca exaltar el considerado “verdadero cristianismo” (racional, tolerante) frente a las posiciones más fanáticas e intolerantes relacionadas con el oscurantismo.³⁶ La obra de teatro resulta tan amenazante para el poder religioso que decide prohibir su representación por decreto, pasando por encima de las prerrogativas de la Junta Protectora de la libertad de imprenta, cuyos miembros estaban analizando la denuncia. Por otro lado, el decreto expedido por el obispado declara que se saque de circulación la obra “hasta que caiga sobre ella la censura de la Junta Protectora”, dando por sentado que el órgano sentenciaría en su contra. Sin embargo, si bien no contamos con la sentencia efectiva de la Junta Protectora, algunas señales nos llevan a pensar que la obra no fue sacada de circulación. En primer lugar, en un artículo publicado el 3 de Junio de 1815 en *La Gazeta de Buenos Aires* por Camilo Enriquez, éste comenta la representación de esta tragedia en las fiestas Mayas de 1815.³⁷ De la misma forma, Di Stefano cita un sermón de agosto de 1815 en el que el cura se posiciona en contra de esta misma obra, lo cual nos indica que para 1815 seguía en circulación, aunque es claro que los conflictos al respecto no habían cesado.³⁸ Este caso reafirma que en aquellas coyunturas que se presentaban álgidas ya sea para el poder político o el religioso, se buscaba intensificar el control centralizado de los escritos, dejando de lado el proceder establecido en la reglamentación.

En segundo lugar, ya hemos dado cuenta de la importancia que tienen los escritos de Castañeda como justificación de una mayor inmersión del gobierno en las cuestiones referidas a la libertad de imprenta. Por eso mismo, el segundo caso a trabajar es el de las denuncias de abuso de imprenta hacia los escritos del Padre Castañeda entre 1821 y 1822. Mucho se ha escrito sobre este personaje y su pluma a lo largo de los años, en el presente trabajo nos limitaremos a dar cuenta de algunos lineamientos generales en torno a la forma en la que el gobierno interviene en las acusaciones hacia Castañeda con el fin de observar las tensiones entre la legislación de imprenta vigente y su puesta en práctica.

³⁶ Di Stefano, Roberto. *Ovejas negras: Historia de los anticlericales argentinos*, 2012, p. 148 y 149.

³⁷ *La Gazeta de Buenos Aires* N.º 6, 3 de Junio de 1815, p. 23.

³⁸ Di Stefano, Roberto, *op.cit.* p. 149. (AGN 4-7-6)

En los papeles correspondientes a la Junta Protectora de libertad de imprenta de 1821 y 1822 encontramos varias denuncias hacia escritos de Castañeda.³⁹ La primera data del 20 de Febrero de 1821, donde Marcos Balcarse denuncia el número 15 y 17 de *El desengañador gauchipolítico* ante la Junta Protectora. Lo interesante de este caso es que el 4 de marzo de ese mismo año el gobierno envía una nota a la junta en la que se “autoadjudica la facultad extraordinaria” de reprimir los abusos de imprenta, y prohíbe la impresión del periódico como una “medida extraordinaria” hasta que finalice la deliberación de la junta. Finalmente el tribunal de imprenta declara al periódico abusivo de la libertad de imprenta.

Meses después, en septiembre de 1821, la Junta Protectora recibe una segunda acusación contra los escritos de Castañeda, llevada adelante por el fiscal de la junta, que denuncia a Castañeda por criticar a Paso, funcionario público en ese momento. Aparentemente Castañeda habría injuriado a Paso acusándolo falsamente de realizar “transgresiones públicas”. Esa denuncia, sin embargo, queda desestimada y los miembros de la junta declaran inadmisibile la acusación.

Para analizar el caso del juicio a Castañeda de 1822, seguiremos las reflexiones de Fabián Herrero al respecto, en su trabajo “Juicio a un escritor público y notas sobre la ley de imprenta”.⁴⁰ En el mismo el historiador da cuenta de la acusación que se le hace a Castañeda por sus escritos ofensivos hacia el gobierno en el número cuatro del periódico *La verdad Desnuda* y de las discusiones que generó el proceso en la prensa de la época, ya que los mismos contemporáneos notaban que había demasiadas cuestiones no especificadas en la ley, como lo son las penas correspondientes a cada delito. Fabián Herrero relata detalladamente el procedimiento judicial y como finalmente (luego de que Castañeda realizara diversas declaraciones críticas al proceder de la junta) se eleva la acusación al gobierno, que tiene una participación directa en el proceso en el que finalmente Castañeda es encontrado culpable y sentenciado al destierro. De esta forma, en una nota enviada por Rivadavia a la intendencia de policía el 7 de noviembre de 1822, se le solicita al jefe de la policía la inmediata localización y captura de Castañeda y su “remisión al Punto de Patagones al que ha sido condenado por cuatro años en el juicio que se le ha seguido sobre abusos de la imprenta”.⁴¹ El elemento que queremos resaltar en el caso de las acusaciones realizadas al padre Castañeda es como en el marco de un contexto de reformas que se torna conflictivo y en el cual asistimos a un gran aumento del número de periódicos en circulación y al crecimiento del debate público, el gobierno interviene directamente en los conflictos, presionando a los distintos órganos involucrados o directamente adjudicándose a si mismo facultades extraordinarias sobre el caso.

En último lugar queremos mencionar una serie de casos diversos, pertenecientes a años diferentes, que creemos que expresan como la vaguedad en la tipificación de delitos y el señalamiento de

³⁹ AGN X-12-2-1

⁴⁰ Herrero, Fabian. “Juicio a un escritor público y notas sobre la libertad de imprenta”, mimeo.

Agradecemos la gentileza del autor al permitirnos la lectura de una versión preliminar de este artículo.

⁴¹ AGN X-32-10-2

castigos presente en todos los reglamentos estudiados permiten una enorme margen de maniobra para las autoridades a la hora de decidir los castigos. De esta forma, en las actas de Policía podemos ver las condenas ante juicios de delito de imprenta (como hemos mencionado, a partir de 1817 la intendencia de policía pasa a ser el órgano central por el cual pasan las acusaciones de abusos de imprenta), y nos encontramos con cinco casos de abuso de la libertad de imprenta en distintos periódicos cuyos autores son sentenciados al destierro. El primer caso es la sentencia al destierro en Patagones de Castañeda, fechada el 7 de noviembre de 1822.⁴² El segundo caso es del 5 de febrero de 1824 y se trata de la sentencia al destierro por dos meses a no menos de veinte leguas de la ciudad al autor del periódico titulado *Anton Peluca*.⁴³ El tercer caso se trata de la sentencia a seis meses de destierro en la guardia de Tandil para el autor de un artículo en el periódico *El Cincinnati*, a quien le otorgan ocho días para dejar en orden sus asuntos antes de marcharse, con fecha del 19 de marzo de 1827.⁴⁴ El cuarto caso corresponde a la sentencia al destierro en Tandil de Antonio Ramirez por un artículo publicado en *El Diablo Rosado*, cuya esposa pide se lo indulte, el 24 de octubre de 1828.⁴⁵ Y el quinto caso es el de Pablo Ramirez, que desarrollaremos con mayor profundidad posteriormente.

Lo más interesante en todos estos casos es la vaguedad de estas sentencias, ya que en todas ellas aparece simplemente el nombre del sujeto que es condenado al destierro por abuso de la libertad de imprenta y en qué escrito se ha cometido el crimen. Sin embargo, en ningún caso se menciona en qué campo se ha abusado de la libertad de imprenta (si se ha escrito en contra del gobierno, de la moral, de la religión o del honor de un particular). Esta ausencia absoluta de una tipificación de delitos y penas le da una enorme flexibilidad a las autoridades para imponer castigos que en algunos casos parecen desmedidos.

Sin embargo, aparentemente la posibilidad de apelación de estas sentencias era un recurso muy utilizado por los acusados. Un caso interesante para analizar y que de alguna forma nos demuestra lo extremo de las penas impuestas a los delitos de imprenta es el de Pablo Ramírez y el abuso de imprenta en el periódico *Los locos son los mejores racionadores*, que se desarrolla en el año 1813.⁴⁶ La fuente de la que disponemos para analizar este caso es una nota enviada a la policía por el tribunal de apelaciones en la que solicitan un cambio en el castigo que se le había impuesto a Pablo Ramírez por el delito de imprenta, que era un año de destierro. Aparentemente Pablo Ramírez era no solo era menor de edad sino que tenía “signos de imbecilidad”, por lo cual el tribunal de apelaciones recomienda reducir su condena a seis meses y permitirle transitar la confinación en compañía de su padre. De la misma forma, en el caso de Antonio Ramirez y su condena por sus

⁴² AGN X-32-10-2

⁴³ AGN X-32-10-4

⁴⁴ AGN X-32-11-2

⁴⁵ AGN X-32-11-3

⁴⁶ AGN X-32-10-2

escritos en el *Diablo Rosado*, el intendente de policía le concede el indulto por pedido de su esposa. Estos casos son una muestra de la forma en la que se ponía en práctica la ley de imprenta, la flexibilidad que le otorgaba a la misma la falta de una tipificación clara de delitos y penas y las posibilidades de manipulación que estaban disponibles tanto para las autoridades como para los acusados en el tribunal de apelaciones.

Conclusión.

En este trabajo hemos intentado analizar los cambios acaecidos en la legislación sobre libertad de imprenta en el Río de la Plata durante las primeras décadas revolucionarias. De esta forma, hemos realizado un recorrido cronológico de las diversas reglamentaciones, intentando establecer una relación entre éstas y la coyuntura política en la que se desarrollan. En este sentido, encontramos tres elementos que se mantienen en vigencia en la reglamentación durante todo el periodo. En primer lugar, la censura previa en escritos religiosos se mantiene durante todo el periodo, y es de hecho un elemento que tienen en común muchos de los reglamentos en la región hispanoamericana. En segundo lugar, la presencia de ciudadanos en los juicios de imprenta, ya sea en la forma de juicio por jurados o no, se inaugura en el reglamento de octubre de 1811 y se mantiene durante ambas décadas, pasando de nueve a cuatro y finalmente a diez ciudadanos participantes. En último lugar, la ausencia de una tipificación clara de delitos y penas es una constante en los reglamentos durante todo el periodo, quedando por fuera el reglamento correspondiente al periodo rosista, que intenta imponer penas específicas, pero aún así es bastante vago en cuanto a la pena mayor ante un tercer abuso de imprenta.

En la segunda parte del trabajo, con el fin de focalizar en las tensiones entre la legislación existente y la puesta en práctica de la misma, hemos analizado brevemente tres ejemplos de casos de delitos de imprenta en los que se observa esta problemática. De esta forma observamos como en periodos de mayor conflicto e inestabilidad se profundiza el control sobre los escritos y la atención directa del estado sobre los mismos, pasando por el alto la legislación vigente.

Bibliografía.

Alvarez Junco, José; De la Fuente Monge, Gregorio. *El nacimiento del periodismo político. La libertad de Imprenta en las cortes de Cadiz (1810-1814)*, España, 2009.

- Calvo, Nancy. "Voces en pugna. Prensa política y religión en los orígenes de la república argentina", en *Hispania Sacra*, LX, N.º 122, 2008.
- Candiotti, Magdalena. *Ley, justicia y revolución en Buenos Aires, 1810-1830. Una historia política*. Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires, 2010.
- Cansanello, Oreste Carlos. "Ciudadano: Argentina – Río de la Plata" en Fernandez Sebastian, Javier (Director). *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones 1750-1850*, Madrid, 2009.
- Di Stefano, Roberto. *Ovejas negras: Historia de los anticlericales argentinos*, 2012.
- Goldman, Noemí. "Libertad de Imprenta, opinión Pública y debate constitucional en el Río de la Plata (1810-1827)", en *Prismas, Revista de historia intelectual*, N.º 4, 2000.
- Herrero, Fabian. "Juicio a un escritor público y notas sobre la libertad de imprenta" (MIMEO)
- Levaggi, Abelardo. "El juicio por jurados en la Argentina durante el Siglo XIX", en *REHJ*, vol. VII, 1982.
- Molina, Eugenia. *El poder de la opinión pública. Trayectos y avatares de una nueva cultura política en el Río de la plata 1800-1852*, Santa Fe, 2009.
- Myers, Jorge. *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*. 1997.
- Pasino, Alejandra. "Buenos Aires – Cádiz - Londres: Circulación y recepción de la legislación sobre libertad de imprenta (1810-1812)", *PolHis*, Año 6, N.º 12, 2013.
- Pasino, Alejandra. "Entre la libertad y el control: los periódicos porteños en el contexto de la declaración de independencia (1815-1817)", en *Independencia. 200 años, Boletín de la BCN* N.º 130, Biblioteca del Congreso, 2016.
- Piwonka, Gonzalo. "Los juicios por jurado en Chile", en *Revista chilena de historia del derecho*, N.º 20, 2008.
- Tau Anzoategui, Víctor. "La Junta Protectora de la Libertad de Imprenta en Buenos Aires", en *Boletín ANH*, vol. XXXVIII, Buenos Aires, 1965.
- Wasserman, Fabio. "La libertad de imprenta y sus límites: Prensa y poder político en el estado de Buenos Aires durante la década de 1850", en *Almanack Braziliense*, n.º10, San Pablo, 2009.